

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0494 **RADICACIÓN: [76001 31 03 004 2021 00163 00](#)**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El señor LUIS CARLOS CALDERÓN MARCHÁN, quien actúa en calidad de representante legal de ASESORIAS Y PARCELACIONES SAS EN LIQUIDACIÓN, interpone ACCIÓN DE TUTELA contra el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, con el fin de que se le tutele el derecho fundamental al debido proceso, el cual considera vulnerado por dichas autoridades judiciales.

Comoquiera que la presente acción de tutela reúne los requisitos del Decreto 2591 de 1991, así como del Decreto 333 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela¹, habrá de admitirse a fin de darle el trámite correspondiente.

Ahora bien, del estudio del libelo genitor de la presente tutela, resulta imperioso para proferir un fallo acorde a los hechos aducidos la vinculación como legítimos contradictores a la sociedad INVERSIONES CALIMA CALDERÓN MERCHÁN S.A. Y AL EDIFICIO EL TORREÓN P.H. y a los demás intervinientes en el proceso adelantado en el juzgado accionado, a efecto de que puedan ejercer su derecho de defensa, si a bien lo consideran, toda vez que podrían resultar afectados con la decisión que deba tomarse al momento de resolver dicha solicitud de amparo.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor LUIS CARLOS CALDERÓN MARCHÁN, quien actúa en calidad de representante legal de ASESORIAS Y PARCELACIONES SAS EN LIQUIDACIÓN, contra el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, con el fin de que se le tutele el derecho fundamental al debido proceso, los cuales considera vulnerados por dichas autoridades judiciales.

¹ Recuérdese que el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 señala que las reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.

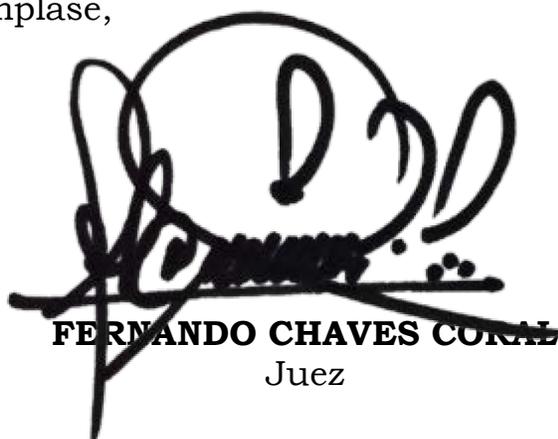
SEGUNDO. OFÍCIESE a los juzgados accionados para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio en que se les notifique el presente auto, ejerzan a cabalidad su derecho de contradicción, si a bien lo consideran, y se sirvan dar respuesta a cada uno de los puntos de la acción de tutela incoada, precisando las razones que indiquen o justifiquen la actuación cuestionada. ADVIÉRTASE al mismo que el informe se considerará rendido bajo juramento y que la omisión injustificada de pronunciamiento alguno, acarreará la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO. VINCULAR a la presente acción constitucional a la sociedad INVERSIONES CALIMA CALDERÓN MERCHÁN S.A. y al EDIFICIO EL TORREÓN P.H. y demás intervinientes en el proceso adelantado en el juzgado accionado. Para ello, líbrese oficio al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para quien tenga el expediente proceda de manera inmediata a notificar de este auto a dichos sujetos procesales y a los demás intervinientes en el citado proceso, si los hubiere, remitiendo, en el término de la distancia, las constancias del caso. Se le deberá informar a los vinculados que cuentan con un término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos materia de esta tutela

CUARTO. ORDÉNASE la práctica de una INSPECCIÓN JUDICIAL al expediente de la acción de tutela correspondiente al número de radicado 76001400303220170086900. Líbrese la respectiva comunicación al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, concediéndole el término de dos (2) días para que ponga a disposición de este despacho, el enlace electrónico del mismo para acceder a él.

QUINTO. NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, tal y como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,



FERNANDO CHAVES CORAL
Juez

JAC